



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 9.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 87, de fecha 18 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 396, del 22 del mismo mes y año, se emitieron reformas a la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, específicamente en su artículo 7, inciso primero, literal c), modificando la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en representación del sector no gubernamental;
- II. Que como producto de dicha reforma, mediante Decreto Ejecutivo No. 178, de fecha 31 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 396, de esa misma fecha, se emitieron reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en el sentido de intercalar entre los artículos 10 y 11, los artículos 10-A, 10-B, 10-C y 10-D, relativos al procedimiento para elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva de CEPA, tanto propietarios como suplentes, en representación del sector no gubernamental;
- III. Que mediante sentencia dictada en el proceso de inconstitucionalidad referencia 67-2014 a las 14:43 horas del día 14 de noviembre de 2016, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró inconstitucional de un modo general y obligatorio, entre otros, el Decreto Legislativo No. 87, antes relacionado;
- IV. Que como producto de la declaratoria de inconstitucionalidad de la reforma del artículo 7, inciso primero, literal c) de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; así como en aplicación al principio de jerarquía normativa, resulta necesario reformar el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en relación a la calificación de las

asociaciones a que se refiere dicha disposición, con el fin de armonizarlo con el actual tenor del artículo 7, inciso primero, literal c) de la mencionada Ley.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**

**Art. 1.-** Sustitúyese el Art. 10-A, de la siguiente manera:

“Art. 10-A.- Para efectos del Art. 7, inciso primero, literal c), de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, calificará las asociaciones de agricultores, industriales y comerciantes reconocidas legalmente; para tal efecto, solicitará a las autoridades competentes, el listado de dichas asociaciones que gocen de personalidad jurídica y estén debidamente inscritas en el Registro correspondiente.”.

**Art. 2.-** Sustitúyese el Art. 10-B, de la siguiente manera:

“Art. 10-B.- Con el fin de realizar la calificación, el Ministro convocará a las asociaciones que se mencionan en el artículo anterior, con base al listado que le proporcionen las autoridades competentes.”.

**Art. 3.-** Sustitúyese el Art. 10-C, de la siguiente manera:

“Art.- 10-C.- Las asociaciones que soliciten al Ministro ser calificadas, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Carta firmada por el representante de la asociación, solicitando al Ministro ser calificadas para los efectos del Art. 7, inciso primero, literal c) de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma;





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

- b) Declaración jurada del representante de la asociación, expresando que dicha asociación cumple con los requisitos estipulados en la Ley en mención y el presente Reglamento;
- c) Fotocopia certificada notarialmente de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante;
- d) Fotocopia certificada notarialmente de la credencial en que conste el nombramiento del representante legal, inscrita en el registro correspondiente;
- e) Fotocopia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad o pasaporte del representante legal de la entidad solicitante;
- f) Constancia emitida por CEPA, de que la asociación está solvente de toda obligación con dicha institución;
- g) Declaración jurada de no tener reclamos, de la naturaleza que fueren, en caso de haber sido contratista del Estado o Municipios o de no haber sido contratista del Estado o municipios;
- h) Solvencia que la entidad solicitante se encuentra solvente de obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con el Municipio de su domicilio.”.

**Art. 4.-** Sustitúyese el Art. 10-D, de la siguiente manera:

“Art. 10-D.- El Ministro, mediante el Acuerdo respectivo, hará la calificación de las asociaciones a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación pertinente, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Que la asociación esté solvente de toda obligación con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA);

- b) Que la asociación no tenga reclamos, de la naturaleza que fueren, en caso de haber sido contratista del Estado o Municipios;
- c) Encontrarse solvente de obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con el Municipio del domicilio de la asociación;
- d) Estar solvente de sus obligaciones con la respectiva entidad regulatoria.”.

**Art. 5.-** El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecisiete



*[Handwritten Signature]*  
**SALVADOR SÁNCHEZ CEREN,**  
Presidente de la República.



*[Handwritten Signature]*  
**GERSON MARTÍNEZ**  
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de  
Vivienda y Desarrollo Urbano.



Constancia No 449

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 9, el cual contiene Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 36, Tomo No. 414, correspondiente al veintiuno de febrero del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, dos de marzo de dos mil diecisiete.

  
Mercedes Aída Campos de Sánchez,  
Jefe del Diario Oficial.



*mdem*